

que entretanto que se resuelve por esta Villa la reforma d'escabala
 2im^o de nuevas Ordenanzas por providencia Incessiva dirigida
 ala Condesal^{da} de los señores de la Guerra en que concurra la sub-
 sistencia de este Pueblo se publique bando para que solo los ha-
 zendados y Labradores de profesion puedan sacar sus a ni ma-
 les ala Guerra de noche presidiendo el puenante al S. R.
 Mayor para ~~de las~~ ~~razon~~ del pasado o pasado a donde los
 llevara y que al que se encuentra en Cancas afeno o al
 legano que no teniendo o las se le hauesque tener sus a
 normales de noche en la Guerra se les corpa acion don du
 cadon y alo Labradores y Hazendados dose s. llevando dos
 Cavalleros y si mas al rapco de dos s. Cada una sin perjuicio
 de que se proceda de oficio conca los tenidencas segun
 la praxera de sus Escos y empunco a los buvinces o gano
 nes que por supropia boluncoad o mala inclinac^{on} Cauen do
 mas se proceda conca ellos a las penas personales de pre-
 sion destino alas armas o azienales segun sus Escos
 y que alo oxalanos que tienen la prevision de dormir
 de noche en la Guerra para guardar sus oxalanas solo
 permita tener con ellos sus animales pero in Curisan
 en la misma pena si solo encontrasen en Plas^{as} afe-
 nas
 Por eso o cuara oca cosa se con Cluso dese Deizetool
 que firmaron los que haun de sus M^{as} de fe

Dⁿ Juan Narin Dⁿ Juan Salinas
 Dⁿ Diego Mann Dⁿ Diego Salinas
 Dⁿ Garay Dⁿ Diego Salinas
 Dⁿ Juan de Moya Escudero

